

Art. 37. *Acoso sexual.*

De conformidad con la legislación comunitaria y las definiciones mas al uso a todos los efectos, se entiende por acoso sexual la conducta de naturaleza sexual o cualesquiera otros comportamientos (físico, verbal o no verbal), inoportuno, intempestivo, de connotación sexual basados en el sexo que afecten a la intimidad, libertad y dignidad de la mujer y del hombre en los lugares de trabajo.

El acoso sexual será sancionado de conformidad con la normativa vigente y disciplinaria a todos los efectos como falta muy grave.

Art. 38. *Acoso moral.*

Constituirá acoso moral o mobbing en el trabajo, todo comportamiento que reiterado en el tiempo y sistemáticamente practicado, bien por el superior jerárquico bien por los compañeros, bien por estos hacia el superior, tengan por finalidad, o por resultado, una grave degradación de su ambiente de trabajo, la pérdida de autoestima o un perjuicio igualmente grave a salud física y psíquica.

Los patrones de conducta que lleven a esta situación pueden ser variados, consistiendo bien de forma sutil, como gestos, actitudes, amedrentamiento psicológico, intimidación psíquica etc... O más exteriorizados, como el vaciamiento de funciones, desconsideración de su actividad, excesivo celo en el control de la actividad, mas allá de lo exigible para la correcta dinámica de prestación del gracia.

El empresario de se comprometerá a asumir el diseño del ámbito relacional y social, favoreciendo un buen clima entre las personas que la integran; la empresa tendrá en cuenta este tipo de factores psicosociales en la Evaluación de Riesgos y el Plan de Prevención.

Será en el seno del Comité de Empresa donde se resuelvan y erradiquen estas situaciones, garantizando la confidencialidad y el no despido del trabajador que denunciare los hechos ante dicho órgano de representación.

Todo lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el trabajador desee iniciar.

Art. 39. *Género neutro.*

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Art. 40. *Remisión.*

En todo aquello no dispuesto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado y en cualquier caso, se regirá por lo dispuesto en cada caso por la legislación vigente.

Disposición final

Con independencia de la fecha de publicación de este Convenio, los incrementos salariales resultantes, así como los atrasos derivados de su aplicación, serán abonados a los trabajadores con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008.

TABLAS CONVENIO 2008-2012

Tabla Salarial 2008

Categoría	Salario Base	P.Transporte	P.Tóxico	P.Asistencia	P.Especial	Pagas Extra	Total año	Horas Extra	Plus Turnicidad	Festivo
Técnico Administrativo	1.000,00	64,50	0,00	0,00	50,39	3.000,00	16.314,18	11,02	36,67	34,96
Encargado	1.000,00	64,50	0,00	0,00	50,39	3.000,00	16.263,79	11,02	36,67	34,96
Peón RSU	1.000,00	64,50	0,00	0,00	0,00	3.000,00	15.709,50	11,02	36,67	34,96
Maquinista	1.000,00	64,50	0,00	0,00	50,39	3.000,00	16.263,79	11,02	36,67	34,96
Oficial de 1. ^a	1.000,00	64,50	0,00	0,00	50,39	3.000,00	16.263,79	11,02	36,67	34,96
Peón Especialista	1.000,00	64,50	0,00	0,00	50,39	3.000,00	16.263,79	11,02	36,67	34,96

x 11 meses

x 12 meses

Otros pluses

Coste

Plus Festivo	34,96
Horas Extra	11,02
Plus Turnicidad	36,67
Plus Nocturnidad	300,00

Ámbito Temporal

Incremento

2008	Tablas	-
2009	IPC	3%
2010	IPC+0,25	3,25%
2011	IPC+0,5	3,50%
2012	IPC+1	4%

Plus Productividad

Importe

2008	960,00	Revisión IPC+0,5%
------	--------	-------------------

Incremento

Fallecimiento, accidente, enfer

1

Ayuda Familiar

	2008	2009	2010	2011	2012
Importe previsto mes:	12,00	14,00	14,46	14,96	15,56